

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial/prórroga para los años 2018 y 2019, del convenio colectivo de la empresa “Compañía Europea de Cospeles, Sociedad Anónima” (código número 28100212012012).*

Examinada el acta de revisión salarial/prórroga para los años 2018 y 2019 del convenio colectivo de la empresa “Compañía Europea de Cospeles, Sociedad Anónima”, suscrita por la comisión negociadora el día 27 de septiembre de 2017, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicha revisión salarial/prórroga de 2018 y 2019, del convenio colectivo, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de enero de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “COMPAÑÍA EUROPEA DE COSPELES, S.A” (CÓDIGO NÚMERO 28100212012012)

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017, se reúnen los representantes de los trabajadores (don José María Bernardo García, con DNI 51670944-H; don Roberto Parra Morales, con DNI 52374332-C, y don Joaquín Sánchez Gaspar, con DNI 52374007-V) y el representante de la empresa (don Volker Görres, con NIE X-1940550V), reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes para actuar como interlocutores en el presente acto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del convenio colectivo de la compañía, de no mediar denuncia por ninguna de las partes “el convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año a partir del 1 de enero de 2018”. En este sentido, se decide, de común acuerdo entre las partes, prorrogar el articulado del convenio para los años 2018 y 2019, y también aplicar una revisión salarial para los años 2018 y 2019, en los siguientes términos:

- a) Revisión salarial fija:

Con efectos retroactivos del 1 de enero de 2018, se incrementarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2017, en un porcentaje igual al 2 por 100. De igual manera, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2019, se incrementarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2018, en un porcentaje igual al 2 por 100.

Asimismo, se pacta para los ejercicios 2018 y 2019 una cláusula de revisión salarial con efectos retroactivos al 1 de enero equivalente al IPC real, cuando este se publique, con el tope máximo del 1,9 por 100.

Es decir, para los años 2018 y 2019, se establece como tope máximo el 3,9 por 100 de revisión salarial consolidable, independientemente de que el IPC real que resulte para 2018 y 2019, sea superior al citado 3,9 por 100.

En caso de que el IPC real de 2018 y 2019 sea inferior al 2 por 100, no operará ningún tipo de revisión y modificación salarial negativa.

b) Revisión salarial de los pluses:

Los pluses serán revisados aplicando la revisión salarial establecida en el apartado a) anterior y con el tope máximo consolidable del 3,9 por 100. Asimismo, los pluses de superior categoría y coordinador, dado que tienen como base de cálculo el salario anual bruto, también se verán afectados por la revisión salarial que se aplique en 2018 y 2019.

c) Paga adicional septiembre:

Para los años 2018 y 2019, para todos los trabajadores y trabajadoras a los que les es de aplicación el presente convenio colectivo se les anticipará una paga en el mes de septiembre de devengo anual.

El importe de la paga de septiembre los años 2018 y 2019 será el resultado de aplicar el incremento y la revisión salarial según lo estipulado en el artículo 7 del presente convenio.

Los trabajadores que causen baja en la empresa con posterioridad al mes de septiembre de 2018 y 2019, y antes de la finalización de los citados años naturales, estarán obligados a devolver el total de la cantidad cobrada y no devengada. En este sentido, las partes acuerdan compensar en el finiquito del trabajador la cantidad correspondiente.

En el caso de trabajadores temporales, el importe de la paga de septiembre será proporcional al que corresponda de acuerdo a la fecha de vencimiento de sus contratos de trabajo.

d) Pago con posibilidad de consolidación:

Para el año 2018, si se superan 8.000 toneladas producidas, se devengará la cantidad de 200 euros brutos, que se abonarán en la nómina de enero de 2019. Dicho importe se consolidará en la paga adicional de septiembre del año 2019, en caso de que se superen 9.500 toneladas producidas.

Para el año 2019, si se superan 8.000 toneladas producidas se devengará la cantidad de 200 euros brutos, que se abonarán en la nómina de enero 2020. Dicho importe se consolidará en la paga adicional de septiembre de 2020, en caso de que se superen 10.750 toneladas producidas.

La presente prórroga del convenio colectivo de CECOSA iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

Los representantes de los trabajadores y el representante de la empresa firman la presente Acta, en prueba de conformidad y para la debida constancia, en Madrid, a 27 de septiembre de 2017.—El Representante de la Empresa, Volker Görres.—Los representantes de los trabajadores, José María Bernardo García, Roberto Parra Morales y Joaquín Sánchez Gaspar.

(03/3.397/18)

